

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00320 00

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las previsiones del Art. 82 del C. G. del P. y los documentos aportados al proceso reúnen los requisitos de que trata el art. 422 del C. G. del P., así como los contemplados en el art. 48 del Ley 675 de 2001, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA TORREMOLINOS II SECTOR SUPERMANZANA IV -PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **LUISA JIMENA CÁRDENAS RODRÍGUEZ, HÉCTOR IVÁN CÁRDENAS RODRÍGUEZ y MARÍA ELVIRA RODRÍGUEZ CÁRDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$79.650,00 m/cte. por concepto de la cuota de administración del mes de enero de 2019.
2. Por la suma de \$1.135.750,00 m/cte. por concepto once (11) cuotas de administración correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2019, cada una a razón de \$103.250,00 m/cte.
3. Por la suma de \$1.373.400,00 m/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2020, cada una a razón de \$114.450,00 m/cte.
4. Por la suma de \$355.500,00 m/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración correspondientes a los meses de enero a marzo de 2021, cada una a razón de \$118.500,00 m/cte.
5. Por las demás cuotas de administración que se sigan causando durante el curso del proceso y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del art. 88 del C. G. del P. las cuales deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (art. 431 del C. G. del P.).
 - Por los intereses moratorios sobre las cuotas de administración señaladas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Súrtase la notificación a la parte demandada a su correo electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o a su

dirección física de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, dichos términos correrán en forma conjunta.

Se reconoce personería al abogado HERNANDO RODRÍGUEZ PRIETO, como apoderado del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 7 de febrero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11942f15884ec9b86c28911b1e40a2fd64f412bfd04e7b1c4e9a8b80e06d6989**

Documento generado en 04/02/2022 11:14:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>